

FIANZA DE EMPLEADO PUBLICO.

20 CENTAVOS POR CADA 100 PESOS: INCISO A FR. 41
ARTICULO 9.º DE LA LEY DEL TIMBRE.

En la ciudad de México á . . . de . . . de . . . ante mí el suscrito Notario Público y los testigos D y D mayores de edad, con aptitud legal, que viven el primero en . . . y el segundo en comparció el señor (*el fiador*) y dijo; que debiendo caucionar su manejo el Señor D (*el empleado*) por la cantidad de pesos, como [*se expresará el empleo que disfrute*] propuso al exponente como su fiador al Sr. Tesorero General de la Nación quien en vista de la información rendida ante el juzgado de Distrito de esta capital, con audiencia del Sr. Fiscal. para acreditar su idoneidad y solvencia, se sirvió disponer se proceda al otorgamiento de la escritura correspondiente para lo cual designó al suscrito Notario. Que en tal virtud poniéndolo en ejercicio, por la presente y en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho, Otorga: que con entera sujeción á la circular de Julio de 1891 y art. 550 del Reglamento de la Tesorería de igual fecha del año de 1877 bajo la protesta que hace que entre los bienes de su propiedad, que se encuentran

libres de gravámen uno de ellos es la casa núm. . . . de , se obliga desde el día en que el mencionado señor (*el empleado*) tomó posesión del referido empleo de hasta que legalmente deje de desempeñarlo, con cuanto le sea peculiar é inherente, y se compromete á satisfacer como fiador, liso y llano pagador que se constituye del Sr. N. N. todos los alcances que por cualquiera procedencia aparecieren en contra de dicho señor, incluso los de por cantidades que sin la debida justificación se encuentren datadas en sus cuentas hasta la suma de pesos, las costas, salarios, atrasos, y perjuicios que se causaren en su cobro, deferido lo que requiera prueba, con la simple protesta del actor, sin que para ello sea necesario hacer ejecución en los intereses del señor empleado, pues haciendo, como desde luego hace de causa y negocio ageno, suyo propio, se obliga con su persona y bienes habidos y por haber á la referida paga con expresa renuncia de todos los fueros y derechos de su favor, del beneficio de orden y de excusión y lo que sobre el particular disponen los artículos 1724, 1725, 1726, 1729 y 1736 del Código Civil del Distrito Federal y de la disposición que limita á dos mil pesos las fianzas que se otorguen á favor de la Hacienda Pública, expresando que para la exacción del alcance ó alcances de que resultare responsable su fiado sea cualquiera su procedencia, no ha de ser necesario que sus procedentes sean revisados, ni tomadas sus cuentas en tiempos oportunos, pues bastará que en cual-

quiera, se practiquen esas diligencias, ni tampoco otro instrumento que el testimonio de esta Escritura y certificación de la Tesorería General, ó la cuenta liquidada por el visitador que se nombre ó por cualquiera otra persona que sea parte legítima para el efecto, entendiéndose que la presente fianza ha de permanecer con toda su eficacia hasta que debidamente sea cancelada, que contra ella nunca pondra excepción que pueda desvirtuarla y que sin exceder de los referidos. . . . pesos á que la sujeta, es extensiva por los sustitutos é interinos que lo desempeñen ó sirvan en las ausencias ó enfermedades del señor, . . . pues en el evento de que en estos intermedios ó temporadas hubiera algun descubierto lo pagará tambien el otorgante, haciendo el desembolso bajo los mismos términos y requisitos que quedan asentados respecto del principal, y bajo el concepto de que para que á su vez se haga efectiva la responsabilidad á que se contrae esta escritura no habrá necesidad de procedimientos judiciales porque queda sujeta á lo que previene la ley de 20 de Enero de 1837, que por la de 11 de Diciembre de 1871 se hizo extensiva para toda clase de adeudos fiscales hasta hacer vender los bienes que le fueren embargados. Que se obliga igualmente á no gravar ni enagenar la finca que dá en garantía, sin dar previo aviso á la Tesorería General de la Federación, lo mismo que cuando se minoren sus bienes siempre que no sean bastantes á cubrir la cantidad de

que se trata, Y al cumplimiento de cuanto queda asentado se obliga el otorgante en toda forma de derecho y da poder á los Jueces de la República de cualquier parte que sean y con especialidad á los del Distrito Federal y jefes de Rentas del Superior Gobierno, á cuyo fuero y jurisdicción se somete, para que á lo dicho lo compelan y estrechen como si fuera por sentencia ejecutoriada, renunciando al efecto el fuero del domicilio que en lo futuro pueda tener y cuanto mas le favorezca. El Sr. . . . [*fiador*]. . . . agregó: que queda entendido de la Circular de la Secretaría de Hacienda núm. 29 de 1^o de Marzo de 1890 en el que se previene que todo fiador que quiera retirar su fianza, deberá manifestarlo á la propia Secretaría con dos meses de anticipación. Leído etc.

PRORROGA DE HIPOTECA.

Comparecencia de los interesados. . . . y dijo el segundo que por escritura que pasó ante el Notario Don. . . . compró al señor Don . . . la casa número . . . de la calle de . . . y que está ubicada en el cuartel número . . . manzana . . . bajo los linderos y dimensiones que expresa la relacionada escritura que tengo á la vista registrada en . . . de . . . de . . . bajo el número . . .

volúmen... tomo... de la Sección primera... que la expresada finca fué hipotecada por el Señor... por la cantidad de.....con el rédito de... por ciento anual, pagadero en mensualidades adelantadas por el plazo de... años, uno forzoso y otro voluntario en favor del Señor... con todos los requisitos y condiciones que expresa la escritura de... otorgada ante el Notario Don registrada á fojas... tomo... del Registro de hipotecas; que debiendo concluir-- (*tal día*) el plazo fijado en dicha escritura para el pago de la imposición solicitó y obtuvo del señor... la prórroga de ese plazo por... años más uno forzoso y..... voluntario para el deudor; y para llevar á efecto ese convenio proceden á otorgar la escritura que en el caso corresponde, verificándolo bajo las siguientes cláusulas.—PRIMERA. El Señor... prórroga por el plazo forzoso de... años para el acreedor y uno forzoso y... voluntarios para el deudor el plazo fijado en la escritura de... de... de... en que se otorgó por Don... ante el Notario... para el pago de... pesos que se le deben conforme á dicha escritura. SEGUNDA. El Señor... como actual dueño de la finca hipotecada y deudor por lo mismo de la cantidad impuesta sobre esa finca podrá usar de la prórroga que en la presente se concede, bajo la condición de que los pagos de réditos, capital y demás requisitos que expresa la escritura de hipoteca referida, se harán precisamente en los mismos términos y especies que aquellas contiene, pues se conservará viva y en todo su valor y fuerza sin más modificación que lo referente á la prórroga del plazo concedido,

no pudiendo por lo tanto alegar novación ni ninguna otra excepción respecto de dicha escritura. El Señor deudor acepta esta escritura en todas sus partes.

SOCIEDAD EN COMANDITA.

TIMBRE: \$0.10 POR CADA \$100.

INCISO A, FR. 84, ART. 9 DE LA LEY DEL TIMBRE.

Comparecencia de interesados y testigos como en las anteriores... y expusieron: que con entera sujeción á la minuta depositada ante mí el día de hoy, formalizan por esta escritura el contrato que consig nan las siguientes cláusulas:

Primera. Los Señores N. N. en calidad de comanditario capitalista y F. M. y O. H. como industriales comanditados, constituyen en esta plaza una sociedad en comandita simple que girará bajo la razón social de "F. F. y Compañía" Sociedad en comandita.

Segunda. El objeto de la sociedad es la explotación de... y ramos anexos, que bajo la denominación de... se va á establecer en.....

Tercera. La duración de la Sociedad será de... años á contar desde la fecha de la presente escritura.

Cuarta. El capital social será de... pesos aportado y constituido en la forma siguiente:

(*Aquí las condiciones que se estipulen*).

Quinta. El Señor N. N. tendrá á su cargo la administración de la Sociedad, y el uso de la firma social, teniendo obligación de llevar conforme á la ley la respectiva contabilidad y recibiendo además de las utilidades que le correspondan un sueldo de pesos mensuales

Sexta. Los socios tendrán derecho en todo tiempo de examinar el estado de la negociación y contabilidad que habrá de llevarse, y de hacer las reclamaciones que estimen convenientes al interés común.

Séptima. Los socios industriales dedicarán todo su tiempo, trabajo y asiduidad é inteligencia, al desarrollo y progreso de la negociación quedando en caso de infringir la presente estipulación, estrictamente sujetos á lo dispuesto por el artículo ciento doce del Código de Comercio, así como á la determinación del ciento seis por lo que se refiere á la cesión de los derechos que representen en la sociedad.

Octava. En atención á que el socio comanditario introduce la totalidad del efectivo se distribuirán las utilidades de la manera siguiente;

I. Todas las que se obtengan deducidos solamente los gastos generales se aplicarán conforme se vaya alcanzando á reembolsar al Señor X. del capital que adelanta.

II. Verificado que sea ese reembolso todas las demas utilidades que se obtengan, deduciéndose tambien los gastos generales, se distribuirán en proporción de, por ciento, al Señor X. y de un. por ciento para cada uno de los otros socios.

III. Después de que se haya efectuado el reembolso á que se refiere el inciso primero de la presente cláusula, todo el activo de la sociedad corresponderá á los socios todos en la proporción que cada uno representa en el capital social.

Novena. Cuando ya deban empezar á distribuirse las utilidades conforme á la cláusula anterior se practicarán reconocimientos. . . . con el objeto de averiguar las que se hubieren obtenido en ese periodo y de ellas solamente podrá tomar cada uno de los socios hasta un. . . . por ciento de las que durante el. . . les correspondan y el. . . restante se distribuirá al fin de cada año social que empezará á contarse desde esta fecha.

Décima. La presente sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos por los artículos ciento treinta y uno y ciento treinta y tres del Código de Comercio.

Undécimo. En el caso de muerte de alguno de los socios la sociedad continuará con los supervivientes en los términos del artículo ciento treinta y siete del mismo Código.

Duodécima. En el momento de llevarse á cabo la disolución de la sociedad por cualquier motivo, se nombrará como liquidador á un corredor titulado, elegido de comun acuerdo entre los socios, ó á falta de éste, por cualquiera de los jueces del ramo civil á petición de cualquiera de los socios, y la liquidacion se

hará, distribuyendo entre estos el activo ó pasivo de la sociedad en estricta proporción al capital que cada uno de ellos represente,

Décima tercera. Todas las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato serán resueltas por los Jueces de esta capital, que en todo caso y con exclusión de cualquiera otro, se entenderá domicilio de la sociedad.

Leído que les fué este instrumento estuvieron conformes y lo firmaron en unión de los instrumentales y del suscrito Notario. Doy fé.

SOCIEDAD ANONIMA.

\$ 0, 10 POR CADA \$100. INCISO A FRC. 84 ART. 9. LEY DEL TIM.

Comparecencia de los interesados como en las anteriores escrituras y testigos, y dijeron, que para explotar, *se expresará el negocio de que se trata*, han deliberado formar una sociedad anónima, y en acatamiento del artículo 167 del código de comercio se ha hecho la publicación del programa de la sociedad, suscrito el capital y se han llenado los demás requisitos que dicho artículo señala, que se ha cumplido con lo preceptuado en el art. 170 del referido código, pues ya se ha cubierto íntegramente el capital social y ya está

exhibido en dinero efectivo el 10 p 8 de su importe, y como ya están llenadas todas las condiciones y requisitos que exige la ley en esta materia, proceden á formar una sociedad anónima, lo cual verifican por el presente instrumento, y al efecto bajo las siguientes cláusulas, otorgan:

Primera. Se funda una sociedad que se denominará. . . . S. A.

Segunda. La duración de esta sociedad será de años, que por comenzar á correr y contarse desde. . . terminará en igual fecha del año de. . .

Tercera. El domicilio de la sociedad para todos los efectos legales será. . . sin perjuicio de que si la sociedad tuviere algunas sucursales, éstas tendrán sus respectivos domicilios en los lugares en que cada una de ellas tenga su esfera de acción.

Cuarta. El objeto de la sociedad será [*se declarará la clase de explotación, industria, ó trabajo á que se dedique la sociedad*].

Quinta. El capital social será de. . . pesos que se dividirá en. . . acciones de. . . pesos cada una, y cada acción tendrá un valor nominal de. . . pesos.

Sexta. Las acciones, serán al portador y el traspaso de ellas se verificará por la simple tradición de ellas sin que se requiera ninguna otra formalidad. (En el caso de que se estipule que las acciones sean nominativas, se expresará así, agregando) y para traspasarlas se necesitará hacer el endoso de cada uno de ellas con

la fecha en que se verifique y la forma del tenedor, llevándose al efecto un libro en que se registren los endoses de acciones que se practiquen.

Séptima. Cada año se practicará un balance para conocer el estado de la negociación. El primer balance se verificará el.

Octava. El consejo de administración se compondrá de. socios propietarios y de. suplentes, y tendrán las facultades siguientes, *se enumerarán éstas de acuerdo con los que se hayan consignado en los Estatutos Sociales.*

Novena. Los socios que compongan el consejo de administración, se reunirán cada. *se expresará las fechas en que éstos hayan de reunirse, la forma en que se han de convocar las juntas, y el número de socios que se requiera para que haya Quorum, para que su decisión sea obedecida por la sociedad.*

Décima. En el mes de. de cada año; y si el estado de la Negociación, lo permite, se repartirán las utilidades que se hayan obtenido en la Sociedad,

Undécima. De las utilidades que se obtengan, se apartará una cantidad que no baje dei 5 p^o de ellas para formar el fondo de reserva, y cuando éste haya llegado á la. parte del capital social, se incorporará á él para aumentar el capital de la sociedad y ampliar la espera de sus operaciones. Al verificar ésto, se seguirá formando el fondo de reserva en los termincs expresados.

Duo décima. La Sociedad podrá disolverse antici-

padamente, [*Se expresarán los motivos que al efecto se hayan extipulado.*]

Décima tercera. Al disolverse la sociedad, la Asamblea General de accionistas, nombrará los liquidadores, que juzgue necesarios para que formen la cuenta de la Sociedad.

Décima cuarta. Los Estatutos de la sociedad podrán reformarse, por las siguientes causas. *Se enumerarán éstas, y se enunciará el modo de hacer la reforma de los Estatutos Sociales).* Y conforme á lo anteriormente estipulado, los señores comparecientes declaran constituida la sociedad.—*Sociedad Anónima.* Y prometen cumplirlos exactamente, tanto en su nombre propio como en el de los demas accionistas que en lo sucesivo pertenezcan á la sociedad —Ha. biéndoles leído etc.

AMPLIACION DE HIPOTECA.

Comparecencia, lo mismo que todas las escrituras y dijo: N. N.

Primero. Que mediante escritura pública otorgada en. ante el Notario recibio en el mismo día de D. M. P. en calidad de préstamo. pesos, obligán-

dose á devolverlos en.... y á pagarle durante el tiempo del contrato, el interés anual vencido ó adelantado de.... por ciento de la expresada cantidad hipotecando en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, *tal ó cual cosa, y se hace su descripción.* Y que obtenida una copia de dicho documento fué registrada en el Registro de la propiedad del libro.... folio.... número....

Segundo. Que despues, en otra escritura otorgada en.... ante el Notario.... D. N. N. ha vuelto á hipotecar la.... *casa, hacienda ó lo que sea*, en favor de D.... inscribiéndose tambien su primera cópia en dicho registro de la propiedad de.... libro.... folio.... número.

Tercero. Que en los.... años últimos no ha podido pagar el Sr. D.... los intereses devengados por la cantidad del préstamo anteriormente referido importante.... pesos, y como el valor de la finca hipotecada sea poco mayor que la suma ó importe de los capitales de ambos créditos, y segun la ley, el mismo acreedor no puede exigir por la acción real hipotecaria, con perjuicio de tercero, más réditos atrasados que los pertenecientes á los cinco últimos años, y la parte vencida de la anualidad corriente, ha convenido con ampliar y desde luego amplía la hipoteca, que en la 1ª cláusula especial de esta escritura se refiere con la de una.... *tal ó cual cosa, finca, ó lo que sea*

Cuarto. Que adquirió dicha casa por herencia de... y le fué adquirida en escritura de partición de los bienes de....

Quinto. Que segun certificación del Registrador fecha.... la expresada *finca ó rancho* no está sujeta á gravámen ó responsabilidad de ninguna especie, y la deja hipotecada por la cantidad de.... que importan los intereses no satisfechos del préstamo anteriormente referido.